



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Administrazio Erregistroen eta Toki
Araubidearen Zuzendaritza

JUSTICIA Y
ADMINISTRACION PUBLICA
Dirección de Registros
Administrativos y de Régimen
Local

D. Asier Arpide Etxano *Jn.*
"ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL
calle 22 de Diciembre, 1 y 2 bajos - Barrio Ollargan
48003 ARRIGORRIAGA
BIZKAIA

SALIDA	16/08/2012
Nº	20120000333145

ARRIGORRIAGAKO (BIZKAIA) "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutu-aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Administrazio Erregistroen eta Toki Araubidearen zuzendariak 2012ko Abuztuaren 10ean.

Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen normahik honako agiri hauek atera ditzakeela. Elkartearen Erregistrotik:

- Estatutu-aldaketaren inskribatzeko ebazpena.
- Batzar Orokor Bereziaren egiaztagiria.
- Estatutuak, zigitaturik eta ikus-onetsirik.

Zuzendaritza-Batzordearen osiera nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Erregistro honi jakinarazi behar zaio, bertan jasota gera dadin eta publizitate-ondorioetarako.

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez.

Con fecha 10 de Agosto de 2012 el Ilmo. Sr. Director de Registros Administrativos y de Régimen Local ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL, de ARRIGORRIAGA (BIZKAIA).

A este respecto, se le comunica que puede Vd., o persona autorizada, retirar del citado Registro la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción de Modificación Estatutaria.
- Certificación de la Asamblea General Extraordinaria
- Estatutos sellados y visados

Se les indica igualmente que cualquier modificación en la composición de la Junta Directiva, así como el cambio de domicilio social, deberán ser comunicados a este Registro para su constancia en el mismo y a los solos efectos de publicidad.

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,

BILBO n,2012ko Abuztuaren 16. En BILBAO, a 16 de Agosto de 2012.



ERREGISTRO ARDURADUNA / LA ENCARGA DEL REGISTRO.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA

Administrazio Erregistroen eta Toki
Araubidearen Zuzendaritza

JUSTICIA Y
ADMINISTRACION PUBLICA

Dirección de Registros
Administrativos y de Régimen
Local



EBAZPENA, 2012KO ABUZTUAREN 10EKOA, ADMINISTRAZIO ERREGISTROEN ETA TOKI ARAUBIDEAREN ZUZENDARIARENA, ARRIGORRIAGAKO (BIZKAIA) "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA

RESOLUCIÓN DE 10 DE AGOSTO DE 2012 DEL DIRECTOR DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y REGIMEN LOCAL, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD DENOMINADA "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL DE ARRIGORRIAGA (BIZKAIA)

ARRIGORRIAGAKO (BIZKAIA) "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako espedientea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL de ARRIGORRIAGA (BIZKAIA), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma, y en base a los siguientes:

AURREKARIAK

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-ARRIGORRIAGAKO (BIZKAIA), "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL izeneko erakundeak, 1992ko Abenduaren 24an eratuak eta, 1993ko Urtarrilaren 26an Elkartearen Erregistroan AS/B/03698/1993 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2012ko Martxoaren 31n izandako Batzar Orokorraren ezohiko bileran, beharrezko bozketarako quorumarekin eta legezko moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

I.- La entidad denominada "ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL de ARRIGORRIAGA (BIZKAIA), constituida el 24 de Diciembre de 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 26 de Enero de 1993 y número AS/B/03698/1993 en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 31 de Marzo de 2012 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

Araudi batzuen berridazketa.

Jose Maria Olabari, 4 kalean ordezkaritza bat irekitzen da.

Una nueva redacción de algunos de sus artículos.

Se abre una delegación en la calle Jose María Olabari, 4 de Bilbao.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituen.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.



Administrazioarekiko bidea agortzen ez duenez, erabaki honen aurka gora jotzeko errekurtoa aurkez diezaioke eskatzaileek Justizia eta Herri Administrazio Sailaren Araubide Juridikoaren sailburuorde andreari, erabakia jakinarazten den egunaren biharamunetik hasi eta hilabeteko epean.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Régimen Jurídico del Departamento de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

VITORIA-GASTEIZ, 2012ko Abuztuaren 10.
En VITORIA-GASTEIZ, a 10 de Agosto de 2012.



**ADMINISTRAZIO ERREGISTROEN ETA TOKI ARAUBIDEAREN ZUZENDARIA
EL DIRECTOR DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y REGIMEN LOCAL**

Iz./Fdo.: José Raimundo Cuesta Graña

Dña. Miren Arantzazu Odriozola Zubia Secretaria de la Asociación Zubietxe, de Bilbao nº Registro AS/B/03698/1993

CERTIFICA:

Que a las 11:00 horas del día 31 de ~~11-12~~ de 2012, convocada de forma estatutaria, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de Socios a efectos de modificación estatutaria, y se aprobó dicha modificación con el quórum preceptivo. Lo que consistió en lo siguiente:

ARTÍCULOS MODIFICADOS: 2, 3, 14, 16, 20, 27 antiguo (28 actual), 28 antiguo (32 actual), 32 (actual 35), 33 (actual 36), 34 (actual 37), 35 (actual 38)

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

ARTÍCULOS AÑADIDOS: 27, 30, 31

Lo que se certifica en Bilbao, a 17 de Mayo de dos mil doce



VºBº

EL PRESIDENTE



ASOCIACIÓN ZUBIETXE
C.I.F.: G - 48545610
C/. 22 de Diciembre, 1 y 2 bajos
Barrio Ollargan
48480 ARRIGORRIAGA (Bizkaia)
Tfno.: 944 166 941



LA SECRETARIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ZUBIETXE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ZUBIETXE para personas en situación o riesgo de exclusión social, nº de Registro AS/B/03698/1.993, inscrita con fecha 26 de Enero de 1.993, declarada de Utilidad Pública el 20 de Mayo de 2003, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación Zubietxe fue fundada en su origen por la Compañía de María.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Asociación, careciendo de finalidad lucrativa, dedicará, en su caso, los beneficios eventuales obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La misión de Zubietxe es facilitar la incorporación social de personas en situación o riesgo de exclusión; ofreciéndoles oportunidades para ello y acompañando a cada persona en su proceso de adquisición de la condición de plena ciudadanía y de la mejora de su calidad de vida.

La asociación tiene como fines:

- 1) Ofrecer oportunidades para la incorporación social a personas excluidas, sin hacer distinciones debidas a los factores que hubieran causado esa exclusión
- 2) Acompañar a cada persona en su proceso de adquisición de la plena ciudadanía y de la mejora de su calidad de vida
- 3) Prestar servicios a personas con discapacidad, incluyendo alternativas a la hospitalización para personas con enfermedad mental
- 4) Promover la sensibilización hacia las personas en exclusión, llamando la atención sobre la discriminación existente en aspectos sociales y laborales
- 5) Desarrollar la sensibilización hacia el colectivo inmigrante y la eliminación de prejuicios racistas y xenófobos
- 6) Generar un uso creativo del Tiempo Libre por parte de las personas en riesgo o exclusión
- 7) Facilitar el acceso al empleo de personas en situación o riesgo de exclusión
- 8) Promover la empleabilidad mediante el acompañamiento y la formación de la población general
- 8) Impulsar una cultura de respeto a la naturaleza y de conservación del medio ambiente
- 9) Favorecer la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Perseguir una sociedad más justa y equitativa en cuestión de género, desarrollando acciones de acción positiva cuando sea necesario.
- 10) Propiciar que la sociedad reciba las aportaciones de las personas con las que Zubietxe interviene
- 11) Promover el uso del lenguaje artístico en todas sus manifestaciones como medio de intervención y sensibilización social.
- 12) Realizar cualquier tipo de publicación con fines formativos, divulgativos o artísticos.
- 13) Contribuir a mejorar la intervención social mediante la formación, la Investigación, el Desarrollo y la Innovación

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Calle 22 de Diciembre, nº 2 bajo, de Bº de Ollargan - 48003 Arrigorriaga

La Compañía de María otorga su consentimiento para que la Asociación establezca también como delegación otro local en Bilbao propiedad de la entidad religiosa, en la Calle Jose María Olabarri, nº 4, 1º C, aprobado por la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada Zubietxe se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las personas asociadas, (no podrá ser inferior al 10% de las mismas) indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las/os asociadas/os.
- La Compañía de María dispondrá de dos de los cinco cargos de la junta directiva como representación del 20% del voto ponderado sobre el total de los asociados expresado en el artículo 28.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocal

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Se prevé como acción positiva, vista la realidad en la composición tanto de la Asociación Zubietxe como del Tercer Sector Social, el salvaguardar que esta mayor presencia de mujeres tenga reflejo en la composición de la Junta Directiva, asegurando una presencia mínima del 60% de mujeres en ella, mientras que la realidad de la Asociación y del Sector no varíe.

- Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 2 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.
- Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.
- Dichos cargos se renovarán cada dos años en grupo de dos o tres miembros cada vez.
- Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:
- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
 - c) Ser socio/a de la Entidad.



Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión, salvo renuncia personal.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Definición de políticas y estrategias
- b) Cambios en el modelo de intervención que afecten a la Misión, Visión o Valores
- c) Representación institucional: ratificación de Convenios con Administraciones Públicas u otras entidades financiadoras, en campañas, adhesiones a manifiestos, etc., apariciones en medios de comunicación de amplia difusión.
- d) Establecimiento y extinción de nuevas alianzas que tengan dimensiones considerables
- e) Cambios permanentes en la estructura
- f) Información a la asamblea de personas socias
- g) Sometimiento a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- h) Confección del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Atención a las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- j) Nombramiento de responsables, para lo que se creará un procedimiento
- k) Contrataciones y despidos bajo cualquier modalidad de contrato laboral
- l) Aplicaciones e interpretaciones del convenio de intervención social
- m) Creación o modificaciones de gran dimensión de nuevos servicios/programas
- n) Decisiones sobre desviaciones presupuestarias que asciendan a más de 3.000€
- o) Interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- p) Ejercicio de aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCAL

Artículo 27.- El/la Vocal reemplazará en sus ausencias temporales al Secretario/a o al o la Tesorero/a de la Junta Directiva y desempeñará cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o su Presidente/a.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y que, tratándose de personas físicas, además de ser mayores de edad o menores emancipados y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme, reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- Profesionales de Zubietxe con dos o más años de antigüedad en la Entidad.
- Voluntariado de Zubietxe con dos o más años de antigüedad en la Entidad.
- Personas usuarias o ex-usuarias de Zubietxe, a propuesta del Equipo Directivo.

Tratándose de personas jurídicas legalmente constituidas, sólo se prevé la presencia como socia de la Compañía de María. Debido a su condición de fundadora de la Asociación contará con un voto ponderado de un 20% sobre el total de socios/a de la Asociación.

- Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, y a petición de cualquier persona socia, podrá otorgar la condición de Persona Socia Honoraria a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.
- Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, y a petición de cualquier persona socia, podrá otorgar la condición de Persona Socia Estratégica a personas y profesionales de otras Entidades, Empresas o Administraciones vinculadas al trabajo desempeñado por la Asociación Zubietxe.
- Artículo 31.- Se prevé la figura de Persona Socia Protectora, que pueden realizar aportaciones económicas pero carecen de voz y voto en las Asambleas.
- Artículo 32.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por un 5% de las personas socias y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 33.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.- Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las derramas y otras aportaciones que se establezcan en la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 al 40, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 33.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 36.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Por falta de asistencia a las reuniones señaladas, durante 2 veces consecutivas o 2 alternas, sin causa justificada.

Artículo 37.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 36.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

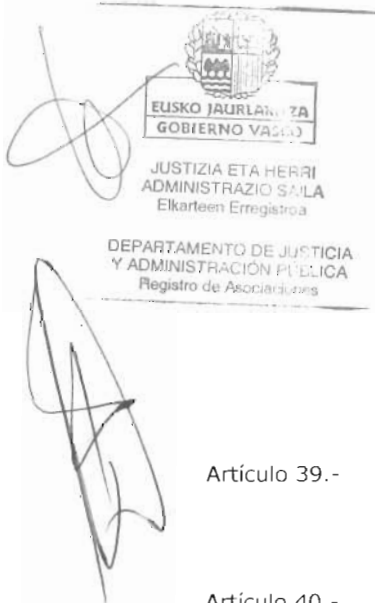
Artículo 38.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 36.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 3/5 de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 40.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 41.- El patrimonio de la Asociación asciende a un local situado en la calle 22 de Diciembre 1 y 2 Bajos, en Arrigorriaga, 48003 (Bº de Ollargan), y a un piso situado en la calle Pablo Zamarripa nº 10, 2ª planta, en Bilbao 48004.

Artículo 42.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se señalen.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de personas socias, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 75% de las personas asociadas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 46.- La Asociación se disolverá:
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
 2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 3. Por sentencia judicial.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por la Junta Directiva en pleno, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación y dentro de su ámbito territorial o a una entidad sin ánimo de lucro.


DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



B/ 3698 / 1993

MODIFICADOS	B/ 3698 / 1993
Estatutu hauek ikus-onetsi dira. Euskal Autonomi Erkidegoko Elkarteek Errolda Nagustaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horiek ez bait datozen gainostzeko arauetan zehaztatuko ondoretarako.	Visados los presentes Estatutos, e los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.
B. P. B. 12 abuztuaren 12 (e)(a)	En B. P. B. 12 de agosto de 2012
E. X. O. A. R. E. T. K. A. R. I. T. A.	EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA-ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

J. del Lopez



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA

Administrazio Erregistroen eta Toki
Araubidearen Zuzendaritza

JUSTICIA Y
ADMINISTRACION PUBLICA

Dirección de Registros
Administrativos y de Régimen
Local

D. Asier Arpide Etxano *Jn*
"ZUBIETXE" PARA PERSONAS EN SITUACION O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL
calle 22 de Diciembre, 1 y 2 bajos - Barrio Ollargan
48003 ARRIGORRIAGA
BIZKAIA

SALIDA	
Nº	

2012ko Abuztuaren 16 egindako idatziaren bitartez jakinarazi zenuen Elkartearen horrek ordezkari bat ireki duela BILBAOko (BIZKAIA) C/JOSE MARÍA OLABARRI Nº 4 1º C kalean. Idatzi hori jaso dugularik, adierazten dizut lokalaren irekitze horri buruzko oharpen gehiagarria egiaztatu dela, behean adierazten den egunean, erakunde horren errolda-orrian, ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 39.2 atalean xedatutakoaren arabera.

Horren guztiaren berri ematen dizut, zeu eta Elkartearen hori jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioetarako.

Recibido su escrito de fecha 16 de Agosto de 2012, por el que se comunica que esa Asociación ha abierto una delegación en C/JOSE MARÍA OLABARRI Nº 4 1º C, de BILBAO (BIZKAIA), he de significarle que, con esta fecha, se ha verificado el asiento complementario correspondiente a dicha apertura de local en la Hoja Registral de esa Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 22 de junio.

Lo que le comunico para su conocimiento y el de esa Asociación, a los debidos efectos.

BILBAO, 2012ko abuztuaren 16.
En BILBAO, a 16 de agosto de 2012.

Erroldako arduraduna
Encargado Registro



Dña. Miren Arantzazu Odriozola Zubia mayor de edad, D.N.I. nº 15.946.135 M, con domicilio en Bilbao calle 22 de diciembre 2 bajo teléfono 944166941, en representación de la ASOCIACIÓN Zubietxe de Bilbao nº Registro AS/B/03698/1993

EXPONE:

Que por parte de la citada Asociación, se ha procedido en Asamblea General de socios celebrada el día 31 de Marzo de 2012, a la aprobación de la apertura de una delegación en Bilbao, en la Calle Jose María Olabari, nº 4, 1º C, manteniendo el domicilio social de esta Asociación ubicado en Calle 22 de Diciembre, nº 2 bajo, de Bº de Ollargan - 48003 Arrigorriaga.

Por lo que

SOLICITA:

La inscripción de tal dato en el Registro de Asociaciones previsto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, para lo cual se adjunta el certificado oportuno.

En Bilbao, a 31 de marzo de 2012.

Arantzazu

Fdo.: Miren Arantzazu Odriozola Zubia
Secretaria de la Asociación Zubietxe



Fdo: Asier Arpide Etxano
Presidente de la Asociación Zubietxe



REGISTRO DE ASOCIACIONES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Donostia-San Sebastián, 1
01010-VITORIA-GASTEIZ

